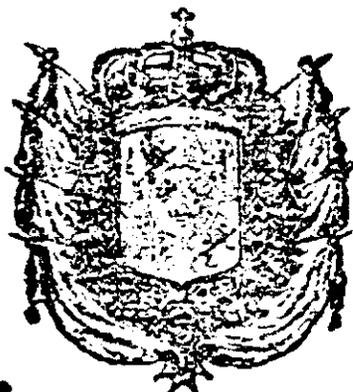


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular = Num. 68.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el siguiente Real decreto.

En atención á los méritos y circunstancias de D. Joaquin de Vilches Gefe político interino de la Provincia de Almería, he venido en conferirle la propiedad del mismo destino. Tendréis entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y satisfacción. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 21 de Abril de 1857. = Pita. = Sr. D. Joaquin de Vilches Gefe político de Almería.

*Esta nueva gracia con que S. M. se ha dignado premiar mis conatos de contribuir al afianzamiento del trono de su excelsa Hija, al bien general de la Nación y mas particularmente al de esta Provincia, me impone la grata obligación de anunciar á los pueblos que me son encomendados, que no apartaré ni un ápice las disposiciones de mi administración del espíritu y letra de la constitucion política de la Monarquía española de 1837, que las Cortes acaban de discutir y aprobar en el cumple años del glorioso Natalicio de S. M. la Reina Gobernadora; ni de las leyes que de ella emanan; ni de las órdenes superiores que en ella se fundan. Será en adelante esta Constitucion la bandera política que seguiremos: sus enemigos lo serán nuestros; y mientras yo continúe mereciendo la confianza de S. M. en este destino,*

*sacrificaré todo cuanto me pertenece porque se consolide nuestra libertad constitucional. = Dios guarde á VV. muchos años. Almería 8 de Mayo de 1857. = Joaquin de Vilches. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.*

Otra. = Número 69.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 13 de Abril se me ha comunicado la Real orden siguiente.*

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha de 51 de Marzo próximo, dice al de este Ministerio lo que sigue:

„La Reina Gobernadora se ha enterado con sentimiento de una comunicacion del Inspector general de Milicias de 12 de Febrero próximo anterior, en la cual despues de referir la numerosa desercion de los reemplazos de la quinta de cien mil hombres destinados al depósito que para el de los cuerpos del arma de su cargo se ha establecido en la plaza de Málaga, manifiesta las gestiones y oficios por él practicados acerca de V. E. y el Capitan general de Andalucía, relativos á reclamar, la intervencion de su autoridad para que por las de los pueblos de sus distritos respectivos se procediese bajo su responsabilidad á la aprehension de los culpables. S. M. no ha podido oír sin sorpresa que el número de aquellos criminales hubiese llegado en 29 de Noviembre hasta el de ciento treinta y cuatro, sin contar los que posteriormente han perpetrado aquel delito en su tránsito desde Málaga á Granada en Enero último: y deseando se reprima y contenga el progreso de la desercion, de este desorden que pudiera compro-

*trios de Amortización, me dice lo que sigue.*

Deseosa la Direccion de facilitar por cuantos medios estan á su alcance la venta de los bienes nacionales, y de remover todo entorpecimiento en el modo de hacer su pago, ha acordado:

1.º Que un comprador de varias fincas pueda satisfacer su importe con un mismo documento, pero espresando en las facturas el valor de cada una de ellas, y acompañando el correspondiente testimonio conforme al modelo circular en 26 de Enero último.

2.º Que tambien pueda un comprador pagar con unos mismos documentos fincas de varias procedencias, como de frailes, monjas, encomiendas &c. &c., observando las reglas establecidas en la anterior.

3.º Finalmente, que el comprador de fincas situadas en varias provincias que las haya de pagar en esta Corte con arreglo á la Real orden de 10 de Diciembre de 836, circular en 22 del mismo, lo pueda verificar con unos mismos documentos incluidos en una factura general, mas presentando tantas como sea el número de provincias, á fin de que la Tesorería de la Caja nacional de Amortización expida las necesarias cartas de pago para la posesion de dichas fincas en los términos dispuestos.

Lo que comunica la Direccion á V. S. para los efectos oportunos á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1837.—*Ramon Luis Escobedo.*

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los referidos compradores de fincas nacionales.*—Granada 24 de Abril de 1837. *Pedro Lillo.*

*Otra.*

Las oficinas de arbitrios de Amortización de esta Provincia han acudido á la Intendencia de mi cargo manifestando estar paralizada la recaudacion de todos los descubiertos á favor de los arbitrios, y sin cubrir por consecuencia las muchas y perentorias atenciones que pesan sobre la caja, por no ser posible abonar los contribuyentes sus respectivos adeudos sino son obligados con apremios. Bien sensible me es molestar á persona alguna, pero no puedo á veces prescindir de hacerlo para cumplir con la sagrada obligacion en que estoy constituido de obedecer las órdenes superiores, y procurar el ingreso de las cantidades consignadas á el pago de los acreedores del Estado en cuyo buen crédito deben todos interesarse. En este supuesto prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que no hayan solventado sus descubiertos por sequestros de oficios y arbitrios municipales, á

los colonos, arrendatarios y censuistas de los conventos suprimidos que se hallan en igual caso; y á todas las demas personas deudoras por cualesquiera otro de los arbitrios de Amortización, satisfaga cada cual la suma que le corresponda, sin la menor demora, en inteligencia que de no hacerlo, serán apremiados con todo rigor, sin alzarse mas en los expedientes que se instruyan hasta tanto que lo verifiquen. Granada 25 de Abril de 1837.—*Lillo.*

#### INSPECCION DE MINAS DE LAS PROVINCIAS DE GRANADA Y ALMERIA.

D. Pedro María Zubiaga Ingeniero de 2.ª clase encargado de la inspeccion de minas de este distrito:—Hago saber á los Sres. Mineros del distrito de esta Inspeccion que para dar el debido cumplimiento á lo prevenido por la Real orden de 6 de Diciembre de 1831 relativa á las juntas de aquellos que presidio y se celebran en esta Inspeccion para señalar precio á los alcoholes de la varada inmediata, convocho á todos ó á sus representantes con tal objeto para el dia 22 del corriente, á fin de designar los valores que deban disfrutar los alcoholes cuyo beneficio de garvillos está permitido durante la segunda varada que principia en 1.º de Junio inmediato y concluye en 31 de Julio siguiente: en el concepto de que los que no concurrán á junta á las diez de la mañana del referido dia, estarán obligados á pasar por el acuerdo de los que lo verifiquen. Y para que llegue á noticia de todos he mandado fijar el presente que firmo en Berja á 6 de Mayo de 1837.—P. A. D. S. I. El Ayudante Inspector.—*Bernabé Sanchez Dalp.*—Por mandado del Sr. Ingeniero en Gefe P. O. D. S. El oficial 1.º.—*Francisco Barrios.*

#### SUB-INSPECCION DE MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

*Orden general del 8 de Mayo de 1837.*

Siendo ya tiempo oportuno de dar cuenta al Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia nacional del reino, del importe de las subscripciones para honrar la memoria del General Mina, y para socorro de las viudas y huérfanos de los Milicianos nacionales de Bilbao, cuya invitacion hice en el Boletín oficial de la Provincia número 228 del 4 de Febrero, y no teniéndose en esta Sub-inspeccion mas noticia que de la compañía de Alhabia perteneciente al segundo Batallón de la M. N. de Gergal, con la remesa que me ha hecho de 213 rs. 14 mrs. para socorro de las viudas, y 108 rs. para la estatua de dicho General, lo manifesté á los Jefes de la

meter la existencia del Ejército y aun la del Estado mismo, quiere y espera S. M. que V. E. despliegue su actividad y energía para conseguir aquel objeto, no solo recojiendo y castigando á los desertores con arreglo á lo que en las Reales ordenanzas y órdenes vigentes está establecido, sino tambien examinando, si es la desercion de que se trata, y en otra cualquiera mas ó menos extraordinaria y escandalosa, han intervenido ó intervienen, como es posible, influencias estrañas, y aun la incuria ó la indisciplina de los encargados de los depósitos ó gefes de los desertores, á fin de aplicar á los unos y á los otros en su caso, el castigo que las leyes les impongan, y pueda de este modo arrancarse la raiz de un mal tan deplorable como pernicioso.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, siendo la voluntad de S. M. que para obtener con la eficacia que reclama el interés del servicio, los resultados que se propone de esta medida se dé traslado á V. E. de la resolucion preinserta; á fin de que escitando el celo de los Gefes superiores políticos de las provincias de ambas Andalucías y mas autoridades en ellas dependientes del ministerio de su cargo, concurren y cooperen á la misma con la energía é interés que es necesario para asegurar el logro de sus resultados.,,

Y de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su exacto cumplimiento, y que lo inserte á las dependencias de este Ministerio en el distrito de su cargo, para que todos bajo de su inmediata responsabilidad, contribuyan con el mayor celo y eficacia á que prontamente se corrija el abandono de los mas sagrados deberes en que han incurrido tal vez sin malicia estos desertores, y que comprende á sus fautores y encubridores, sobre los que pondrá V. S. particular atencion para su castigo, y presentando á aquellos á los gefes militares, á fin de que les den el destino que corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1837.—El Gefe de la 1.<sup>a</sup> seccion.—*Juan Subercase.*

Teniéndose prevenido en varias disposiciones de este Gobierno superior político publicadas en el Boletín oficial de la Provincia todo lo concerniente á la extincion de vagos y malhechores, especialmente en las circulares de 18 de Octubre del año anterior, 16 de Enero y 25 de Febrero del presente, no veo necesidad de repetir nuevas órdenes con motivo de la antecedente Real determinacion. En su consecuencia los Alcaldes constitucionales en cuyos pueblos se abri-

guen desertores de cualquiera procedencia, y no acrediten haber practicado cuantas diligencias han debido para su captura, pagaran 1000 rs. de multa, si llega á constarme su falta de celo en esta parte; sin perjuicio de dar cuenta á S. M. para lo demos á que haya lugar: y se procederá á la formacion de causa y arresto de todos aquellos que encubran á estos criminales, en sus casas, dentro y fueru de poblacion, como no den, aprovechando este aviso, parte á las autoridades de su paradero. Y para que nadie pueda alegar ignorancia, los Alcaldes publicarán por bando expreso esta orden; y en el proximo parte quincenal me lo durán de haberse cumplido. Dios guarde á V. muchos años. Almeria 9 de Mayo de 1837.—Joaquin de Vilches. Sres. Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

#### INTENDENCIA DE GRANADA.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion con fecha 12 de Agosto último me dice lo que sigue.

„Con fecha 6 del corriente ha recibido esta Direccion general de mi cargo la Real orden que sigue.—Ministerio de Hacienda.—Escribo Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice hoy al Director general de Rentas Provinciales lo siguiente.—De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general de Rentas en su oficio consultivo á este Ministerio de 6 de Mayo último, y con lo informado sucesivamente por la junta de liquidacion de la deuda del Estado y Direcciones generales de la caja y arbitrios de Amortizacion, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido declarar válidas las redenciones de la carga de aposento y demas censos á favor del Estado hechas durante la época constitucional á virtud de los decretos de las Cortes y Real orden de 11 de Noviembre de 1820, y mandar que sus réditos se cobren solamente hasta el 21 de Agosto de 1835 fecha de la Real orden en cuyo cumplimiento debió suspenderse su cobranza. De Real orden, comunicada por el mencionado Sr. Secretario, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la transcribo á V. S. con el fin de que tenga el mas exacto cumplimiento en todas sus partes, dándome aviso de su recibo.,,

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia de Almeria para conocimiento de sus habitantes. Granada 28 de Febrero de 1837.—*Pedro Lillo.*

Otra.

La Direccion General de Rentas y Arbi-

M. N., para que se sirva darme conocimiento de las de sus respectivos batallones hasta el 2º de Junio próximo venidero, en cuyo tiempo, daré cuenta á S. E. de las que se hayau verificado, poniendo á su disposicion, las cantidades recaudadas.—*José Bordiu y Góngora.*

*Otra.*

*El Ecmo. Sr. Inspector General de la M. N. del Reino me remite la allocucion siguiente.*

Milicianos Nacionales.—Cuando en 1820 mi nombre y el de la libertad sonaron de una vez en vuestros oídos, no fué solo el valor lo que hizo triunfar la santa causa que defendiamos; la disciplina de las tropas, la virtud y decision de los ciudadanos, hé aquí los elementos que dieron seguridad á nuestra empresa. De nada sirve el valor sin disciplina; de nada el entusiasmo sin las virtudes. Honrado por S. M. con el encargo de Inspector general interino de la *Milicia nacional*, nada tengo que advertiros al recordaros estos antecedentes: vosotros sabeis mis principios y yo sé tambien los vuestros. *Constitucion, Isavel II y orden* esta es nuestra divisa; los ciudadanos no empuñan las armas mas que para defenderla.

En este instante acaban ya las Cortes de alzar una bandera que vos ha de conducir á la victoria. La *Constitucion de 1857* es la señal de union de todos los españoles; y mientras una Reina benéfica se afana por hacer la ventura de sus pueblos, mientras la *Nacion* representada en Cortes asegura el bienestar y los derechos de sus individuos, los soldados nacionales no deben sino presentarse desde luego en su defensa. Al grito de libertad respondieron todos los españoles en 1820; seamos pues los primeros tambien hoy para aplaudir las leyes fundamentales que aseguran nuestros mas caros intereses. *Viva la libertad, viva la Constitucion del Estado, viva Isabel II, viva la Reina Gobernadora.* Madrid 28 de Abril de 1857.—*Antonio Quiroga.*

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de todos.* Almería 8 de Mayo de 1857.—*José Bordiu y Góngora.*

#### A LOS SEÑORES DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Transcurrida con mucho exceso, el primer trimestre de suscripcion á este periódico en el presente año, y no habiendo concurrido aun muchos de los Ayuntamientos de esta provincia, á pagar su importe, les suplico se sirvan verificarlo á la mayor brevedad posible, habida consideracion, á las anticipaciones que la empresa tiene hechas al efecto; pues de lo contrario me verá precisado á recurrir para ello á la autoridad competente. Almería 10 de Mayo de 1857.—El Editor.—*Ramon Gonzalez.*

#### AVISO.

La agencia general establecida hace dos años en Madrid calle del caballero de gracia número 11 se propone dar mas ensanche á los diversos ramos que abraza y adelantar aun otro paso en la civilizacion ofreciendo á las corporaciones de provincia, de partido y municipales, encargarse del desempeño de cuantos negocios se les ocurra en la Corte por la módica retribucion de 120 rs. annos anticipados por semestres con la cualidad de devolver religiosamente el importe del semestre satisfecho, á las que se retiren antes de empezar el mismo.

La mas esquisita actividad, toda rectitud y el mayor esmero en contestar puntualmente á las preguntas ó encargos que se les hagan, asi como el acierto en el desempeño de ellos, son las cualidades propias del espresado establecimiento, y para cuyo ecsito no perdonará medio ni diligencia alguna, como experimentarán los comitentes.

En los mismos términos y por la retribucion de 80 rs. annos bajo las referidas condiciones se recibirán los encargos de personas particulares.

Siendo uno de los ramos que comprende dicho establecimiento, prestar dinero al premio de 6 por 100 al año sobre alhajas de oro ó plata, brillantes y demas piedras preciosas, y sobre telas y ropas sin estrenar, cuyos efectos se venden en pública almoneda cuando su dueño lo dispone, los Sres. comitentes podran usar de este beneficio bien adquiriendo de los efectos vendidos ó bien avilitandose con el dinero prestado. Las cartas y demas comunicaciones, se dirijirán francas de porte con el sobre escrito —Sr. D. Ignacio Lahera, Director de la agencia general—Calle del Caballero de Gracia núm. 11.—En la misma agencia se compran viltetes de la anticipacion de los 200 millones.

#### OTRO.

Quien se hubiere encontrado un burro rucio de 6 años, que se estravió á su dueño el Domingo 7 del corriente en la plazuela de los olmos de esta ciudad, se servirá avisarlo á esta redaccion donde se le dará una gratificacion de cente, (si la ecsije)

*Almería imprenta y libreria de R. Gonzalez calle de las Tiendas núm. 50.*